OBJETO: **"INTERVENTORIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA LORICA - SAN ONOFRE RUTA 9004, SECTOR COVEÑAS – TOLU (PR30+0000 - PR41+0000, PR46+0100 - PR49+0453) Y TOLUVIEJO - SAN ONOFRE (PR65+0937-PR93+0683) EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE".**

INTERVENTOR: **UCING LTDA.**, con NIT. 830.092.902-3.

ACLARACIÓN NÚMERO UNO (01) A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 001974 DE 2019. Entre los suscritos, **CATALINA TÉLLEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.494, en su calidad de **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN**, según Resolución No. 02539 del 27 de mayo de 2019 y posesionada mediante Acta No. 0034 del 28 de mayo de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 de 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 debidamente facultada según Resolución de Delegación de Funciones No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por las Resoluciones No. 8130 del 31 de diciembre de 2018, 359 del 30 de enero de 2019 y 859 del 26 de febrero de 2019, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra, **HAROLD ALEXIS URREA URREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.597.945 expedida en Bogotá D.C , obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **UCING LTDA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la Sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar y quien, para efectos del presente contrato, se denominará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato No. 001974 del 05 de noviembre de 2019, hemos acordado aclarar la suficiencia de la garantía de calidad del servicio de interventoría, en consideración a que la garantía de estabilidad en el contrato objeto de interventoría, según el proceso de selección SA-MC-DO-SRN-020-2019, tiene una vigencia de cinco años. En consecuencia y de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015, se hace necesario ampliar la garantía de calidad del servicio en el contrato de interventoría a cinco (05) años. Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato No. 001974 de 2019 y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Aclarar el literal c) de la Cláusula Octava de la Comunicación de Aceptación de Oferta No. 001974 de 2019 el cual quedara de la siguiente manera. "***C) CALIDAD DEL SERVICIO SUMINISTRADO:*** *Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de interventoría*". **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** – Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato principal que no se hayan aclarado, o modificado o adicionado por lo acordado en el presente documento. **CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** – La presente aclaración se perfecciona con la suscripción por las partes. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 04 DIC 2019

POR EL INSTITUTO:

CATALINA TÉLLEZ POSADA
Directora De Contratación

POR EL INTERVENTOR:

HAROLD ALEXIS URREA URREA
Representante Legal
UCING LTDA

Vo. Bo. Minuta: Arley Mendoza Bermudez - Abogada DC
Vo. Bo. Minuta: Luz Elena Rendón Gómez, Coordinadora DC